

POLÍTICAS DE CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS ESTRATÉGICOS

Contenido

1. Introducción.	2
2. Objeto del presente instrumento.	2
3. Principios jurídicos aplicables a los Acuerdos Estratégicos	2
3.1. Igualdad.	3
3.2. Moralidad	3
3.3. Eficacia	3
3.4. Economía	3
3.5. Celeridad	3
3.6. Imparcialidad	3
3.7. Publicidad	3
4. Criterios para la celebración y ejecución de Acuerdos Estratégicos.	4
4.1. Acuerdos Estratégicos de cooperación interinstitucional.	4
4.1.1. Alianzas o convenios con IES y otras Instituciones de Educación para apoyar el Plan Estratégico de la entidad	4
4.1.2. Convenios con entidades sin ánimo de lucro	5
4.1.3. Actividades científicas y tecnológicas.	6
4.1.4. Convenios y alianzas para constituir becas	8
4.1.5. Convenios con IES para desarrollar herramientas para la financiación de la Educación Superior	8
4.1.6. Convenios con implementadores territoriales	9
4.1.7. Orientación de procesos de investigación socio económica	10
4.1.8. Alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el financiamiento de la educación superior a través del crédito educativo.	11
4.2. Negocios jurídicos especiales del ICETEX	12
4.2.1. Registro de Créditos	12
4.2.2. Contratación de centro de contacto para recuperación de cartera a través de servicios BPO (Business Process Outsourcing)	12
4.2.3. Cobro pre jurídico y conexos	13
4.2.4. Venta de cartera	13
4.2.5. Análisis de riesgo	14
4.2.6. Contratos o Convenios de fondos en administración	14
4.2.7. Contratos que tengan por objeto operaciones financieras con establecimientos de crédito	15
4.2.8. Contratación de estudios para emisión de bonos sociales y títulos	16
4.2.9. Emisión de bonos con financiación externa.	16
4.2.10. Operaciones de manejo de portafolio	16
4.2.11. Acuerdos de confidencialidad para operaciones conexas de crédito	17
4.2.12. Operaciones de Tesorería	17
5. Disposiciones finales.	18
5.1. Disposiciones para la aplicación del presente instrumento	18
5.1.1. Criterios generales:	18

5.1.2. Sujeción a reglas presupuestales.....	18
5.1.3. Negocios Jurídicos Estratégicos sometidos a la ley extranjera	18
5.1.4. Informalidad y adaptabilidad.....	19
5.1.5. Prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades.....	19
5.1.6. Reparto de actividades y Delegación.....	19
5.1.7. Coordinación	19
5.1.8. Previsiones para ejercer la supervisión.	20
5.1.9. Reglas generales sobre liquidación.....	20
5.2. Vigencia y derogatorias.....	20
5.3. Régimen de transición.....	20

1. Introducción.

El **ICETEX**, como entidad financiera estatal de carácter especial, tiene como objeto, según lo señalado en la Ley 1002 de 2005, el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

En desarrollo de su objeto, las distintas áreas y dependencias de la entidad, conforme a lo señalado en el Decreto 380 de 2007, precisan de la celebración de determinados actos jurídicos, que, por su esencia y fisonomía, no pueden estar regulados por las reglas generales previstas para su contratación, por lo cual, se precisa de la expedición de un instrumento que, preservando la aplicación de los principios que rigen la contratación, permitan contar con una gestión oportuna, dinámica, flexible, eficaz y eficiente.

En este orden de ideas, la celebración de contratos o acuerdos del ICETEX, tiene tres grandes partes:

- i. El aprovisionamiento: que se rige por lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad;
- ii. La cooperación interinstitucional;
- iii. Los negocios jurídicos especiales que celebra el ICETEX, en cumplimiento de sus funciones;

2. Objeto del presente instrumento.

Por medio del presente instrumento, se profieren los lineamientos generales para la celebración y ejecución de **Acuerdos Estratégicos**, en su calidad de entidad financiera de naturaleza especial, para el cumplimiento de su objeto social.

En consecuencia, acá se desarrollarán los criterios básicos que guiarán la gestión de la entidad en lo correspondiente a los acuerdos que tengan por objeto la cooperación interinstitucional, y los negocios jurídicos que celebra el Icetex.

Los actos, negocios y contratos, que no se encuentren expresamente señalados en el presente instrumento, o en normativa expedida por la Junta Directiva, habrán de tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la entidad.

3. Principios jurídicos aplicables a los Acuerdos Estratégicos

Por mandato de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, para la celebración de los Acuerdos Estratégicos a que alude el presente instrumento, se observarán los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa.

Por mandato de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, para la celebración de los Acuerdos Estratégicos a que alude el presente instrumento, se observarán los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa.

Se tendrán en cuenta el siguiente alcance de los principios:

3.1. Igualdad.

El ICETEX le dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

3.2. Moralidad

Los intervinientes en la celebración y ejecución de los Acuerdos Estratégicos a que alude el presente instrumento actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

3.3. Eficacia

Los intervinientes en la celebración y ejecución de Acuerdos Estratégicos a que alude el presente instrumento, removerán cualquier obstáculo puramente formal, en procura del logro de los objetivos que se pretenden cumplir con la gestión del respectivo acuerdo.

3.4. Economía

Los intervinientes dentro de la gestión de los Acuerdos Estratégicos del ICETEX deberán proceder con austeridad y eficiencia.

3.5. Celeridad

La gestión de los Acuerdos Estratégicos será adelantada con diligencia, en procura de su oportuna celebración y ejecución.

3.6. Imparcialidad

Para la celebración de los Acuerdos Estratégicos, no se tendrán en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.7. Publicidad

Para la publicidad de la ejecución de los Acuerdos Estratégicos, de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, se publicará electrónicamente lo allí establecido.

Cuando se efectúe una convocatoria, se le dará publicidad a los documentos requeridos para que el público conozca su contenido.

No se publicarán aquellos documentos que ostentan reserva bancaria, o que se encuentren cubiertos por acuerdos de confidencialidad.

Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos efectuados por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Los actos jurídicos objeto de regulación por parte de la Junta Directiva, se gestionarán con arreglo a lo señalado en los respectivos Acuerdos.

4. Criterios para la celebración y ejecución de Acuerdos Estratégicos.

A continuación, se presentarán las definiciones y los aspectos de trámite que han de tenerse en cuenta por parte de las distintas áreas del ICETEX a efecto de gestionar los distintos acuerdos a su cargo.

Los lineamientos de que trata este instrumento aplican tanto a los acuerdos estratégicos celebrados con nacionales como extranjeros.

4.1. Acuerdos Estratégicos de cooperación interinstitucional.

4.1.1. Alianzas o convenios con IES y otras Instituciones de Educación para apoyar el Plan Estratégico de la entidad

a. Objeto.

Acuerdo de voluntades con una o varias IES u otras Instituciones de Educación xxx para que estas apoyen al ICETEX en la elaboración y desarrollo de políticas, metodologías, mecanismos, programas, acciones, procesos, procedimientos y demás estrategias comerciales y de mercadeo acordes con el Plan Estratégico de la entidad.

b. Aspectos de trámite.

- i. La respectiva área identificará:
 - a. El ejercicio académico pertinente que le permitiría contar con información adecuada y oportuna con miras a establecer las estrategias comerciales y de mercadeo acordes con el Plan Estratégico de la entidad;
 - b. La explicación razonada de la escogencia de la Institución de Educación Superior idónea con la que se proyecta establecer la alianza respectiva.
- ii. Determinado lo anterior, se entablarán negociaciones con la Institución de Educación Superior que se haya candidatizado, con miras a acordar de mutuo acuerdo las condiciones de perfeccionamiento y ejecución del respectivo acuerdo.
- iii. El ICETEX se podrá adherir a las condiciones uniformes establecidas por la Institución de Educación Superior.

c. Aspectos económicos

- i. En el texto del respectivo instrumento se precisará el valor de los aportes monetarios o en especie que hagan las partes para el efecto, sin que en ningún caso los mismos se entiendan como remuneración a la otra parte, sino como contribuciones al objeto acordado.
- ii. En el evento en que ICETEX haga aportes, deberá contar con el soporte presupuestal respectivo.

4.1.2. Convenios con entidades sin ánimo de lucro

Si bien el ICETEX forma parte del sector descentralizado de la rama ejecutiva al nivel nacional, en los términos señalados por el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, ella no forma, en estricto sentido, parte del Gobierno^{1 2}, por manera que no le resultan aplicables a esta clase de convenios las disposiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017.

¹ Colombia Compra Eficiente, en su Circular Única Externa¹, indicó que la celebración de éste tipo de contratos no resulta jurídicamente factible “por parte de Entidades Estatales con régimen especial de contratación” así: “Estas entidades y, en general las empresas industriales y comerciales del Estado, **sociedades de economía mixta**, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, **que tienen régimen especial de contratación, no podrán celebrar contratos de interés público a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 por cuanto no son parte del Gobierno nacional, departamental, distrital ni municipal**”.

² Sobre este punto, la jurisprudencia constitucional ha señalado: “Este plexo de normas superiores exige a la Corte estudiar si es posible entender que la Constitución distingue entre los conceptos de Rama Ejecutiva, Gobierno y Administración Pública. Sobre el particular encuentra lo siguiente:

“-Del artículo 114 puede inferirse **que Gobierno es la cabeza de la Rama Ejecutiva y está conformado de manera general por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos; no obstante, para “cada negocio particular”, el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes constituyen el Gobierno. De esta manera, puede afirmarse que el Gobierno forma parte de la Rama Ejecutiva, como su cabeza, pero que no toda la Rama Ejecutiva conforma el Gobierno.**

“-El concepto de “Gobierno” y su distinción frente a las nociones de “Rama Ejecutiva” o de “Administración Pública” obedece a la índole política de la función propiamente gubernamental; en esta esfera de funciones, el Gobierno ejerce la dirección u orientación de toda la Rama Ejecutiva o de la Administración Pública, es decir, traza los rumbos y las metas hacia los cuales debe dirigirse su actividad. En cambio, las funciones no gubernamentales sino simplemente ejecutivas o administrativas carecen de este acento político. Así por ejemplo, las funciones presidenciales de inspección vigilancia y control son funciones de naturaleza administrativa, ya que por no involucrar el señalamiento de políticas, no corresponden a actos de gobierno²[xxii]. Ahora bien, tal diferencia funcional repercute en la estructura orgánica estatal y determina la precisión constitucional que marca la distinción entre Gobierno y Rama Ejecutiva o Administración.

“-En cuanto a la “Rama Ejecutiva”, no existe una norma clara en la Constitución que explique la diferencia entre este concepto y el de Administración Pública Central. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación en varias oportunidades ha analizado las posibles diferenciaciones, llegando a concluir que la expresión Administración Pública Central abarca todos los organismos de la Rama Ejecutiva Nacional, pero no comprende las demás ramas ni los órganos autónomos que fueron consagrados en la Constitución. En tal virtud, podría afirmarse que hay una identidad entre las nociones de Administración Pública Central y Rama Ejecutiva. (Corte Constitucional, Sentencia C – 736 de 19 de septiembre de 2007, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra).

Cuando sea necesario contar con contrapartida, el instrumento precisará la manera de cuantificarla y de hacerla efectiva.

a. Aspectos de trámite.

Serán:

- i. Estos convenios podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de una ESAL que pretenda promover una determinada actividad de interés público relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX;
- ii. En cualquiera de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad de la ESAL, que ameriten su escogencia;
- iii. Determinado lo anterior, el competente contractual negociará los términos y condiciones de la celebración del convenio y se procederá a su perfeccionamiento.

4.1.3. Actividades científicas y tecnológicas.

a. Objeto:

Acuerdos de voluntades previstos en la normatividad³, por medio de los cuales el ICETEX, en obediencia de deberes constitucionales (artículos 27, 67, 69, 70 y 71) y legales expresos⁴, junta esfuerzos con una o varias personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Por virtud de tales autorizaciones legales expresas, y por medio de estos convenios, el ICETEX puede efectuar aportes en dinero, especie o industria, para el desarrollo y buen

³ “Dentro de los negocios jurídicos que se tipifican en los decretos leyes 591 (en sus artículos 8, 9 y 17 vigentes) y 393 de 1991, están los contratos para el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, los cuales tienen por objeto proveer al contratista o a otra entidad pública de recursos cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio en su totalidad o parcialmente, o puede ser condicionado en el evento de que se obtenga éxito en la actividad financiada; de la misma manera, se consagran los contratos de administración de proyectos; y, finalmente, se disciplinan los convenios especiales de cooperación por parte de la Nación con otras entidades públicas o con particulares, mediante los cuales las personas que los celebran aportan recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 11 de febrero de 2009. Exp. 25000-23-31-000-2000-13018-01 (16653), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.)

⁴ Al respecto establece la Ley 29 de 1990: Artículo 1o. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

término del proyecto correspondiente⁵. El área interesada dejará constancia en los documentos previos alrededor de la valoración de los aportes.

b. Aspectos de trámite.

- i. Se podrán celebrar contratos y convenios que tengan por objeto el fomento de actividades de ciencia tecnología e innovación:
 - a. Por iniciativa del ICETEX;
 - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional;

- ii. En cualquiera de los dos casos, se podrá:
 - a. Acudir a una convocatoria pública;

Se acudirá a la convocatoria pública cuando quiera que, a efectos de mejorar la efectividad de la gestión, se estime razonadamente la necesidad de contar con varios enfoques, para compararlos.

- b. Celebrar el contrato o convenio de manera directa;

⁵ Decreto 393 de 1991: Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren **aportan recursos** de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

Artículo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

(...)

4. El manejo de **recursos aportados** para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

Decreto 591 de 1991:

Artículo 8° La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto **proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública**, en una cualquiera de las siguientes formas:

- a) Reembolso obligatorio. El contratista beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado;
- b) Reembolso condicional. La entidad contratantes podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada;
- c) Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son;
- d) Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada.

Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran **aportan recursos en dinero**, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

- iii. Cuando se acuda a una convocatoria pública, se publicarán las bases de selección, a la cual podrán invitarse a ciertas personas determinadas, habida cuenta de su reconocida idoneidad.

Se definirán los criterios de selección, pudiéndose acudir a la calificación mediante jurados de pares.

- iv. Cuando se celebren directamente, se justificará lo pertinente en documento previo, acreditándose las condiciones de idoneidad y capacidad de la persona escogida, en conjunto con una explicación que dé cuenta de pertinencia del proyecto científico a financiar, en conjunto con su metodología o enfoque de trabajo.

4.1.4. Convenios y alianzas para constituir becas

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, el ICETEX, en conjunto con una o varias personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, aúnan esfuerzos para implementar un programa de acceso a la educación superior, dirigidos a determinados grupos poblacionales, con la finalidad de que accedan a becas que le permiten el inicio, tránsito y culminación del programa académico, de forma total o parcialmente gratuita.

b. Aspectos de trámite

- i. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de una IES que pretenda promover un programa de educación superior relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés;
- ii. En cualquier de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad de la IES con que se proyecte celebrar el acuerdo, que ameriten su escogencia;
- iii. Determinado lo anterior, se negociarán los términos y condiciones de la celebración del convenio y se procederá a su perfeccionamiento.

4.1.5. Convenios con IES para desarrollar herramientas para la financiación de la Educación Superior

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, el ICETEX, aúna esfuerzos con una o varias Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, con el objeto de implementar diferentes herramientas que permitan el acceso y permanencia en la

educación superior, tales como la transferencia a las IES de los recursos de los créditos educativos de sus estudiantes; aportes de las IES a fondos u otros instrumentos administrados por el Icetex para garantizar los créditos educativos de sus estudiantes; el pago por parte de las IES de los intereses corrientes de los créditos educativos de sus estudiantes; recibir a título de mutuo recursos del Icetex para financiar la matrícula y/o sostenimiento de sus estudiantes; entre otras.

Aspectos de trámite:

- i. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de una IES que pretenda promover un programa de educación superior relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés;
- ii. En cualquiera de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad de la IES con que se proyecte celebrar el acuerdo, que ameriten su escogencia;
- iii. Determinado lo anterior, se negociarán los términos y condiciones de la celebración del convenio y se procederá a su perfeccionamiento.

4.1.6. Convenios con implementadores territoriales

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX, en conjunto con uno o varios implementadores locales, juntan esfuerzos encaminados a la ejecución de las labores necesarias que le posibiliten a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad el establecimiento o puesta en funcionamiento de una o varias de las siguientes estrategias de comunicación interna y externa:

- i. Identificación de grupos poblacionales que pueden ser destinatarios de programas de acceso a la educación superior;
- ii. Efectuar orientación vocacional;
- iii. Efectuar acompañamiento y ejecutar acciones encaminadas a la permanencia de determinado grupo poblacional en la educación superior;
- iv. Brindar capacitaciones destinadas a determinados grupos poblacionales en áreas de interés que sean identificadas;
- v. Otros de naturaleza similar o relacionada;

Podrán ser socios implementadores, cualquiera de las siguientes categorías de personas jurídicas, de manera individual, o en conjunto con otras:

- i. Entidades públicas, de cualquier nivel u orden, sin importar su pertenencia a una u otra rama del poder público o su régimen jurídico;
- ii. Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- iii. Fundaciones o corporaciones, y, en general, entidades sin ánimo de lucro (ESAL);
- iv. Cajas de compensación familiar;
- v. Personas jurídicas de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras.

b. Aspectos de trámite.

Serán:

- i. Estos convenios podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de un tercero que pretenda promover una determinada estrategia relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés;
- ii. En cualquiera de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad de la persona con que se proyecte celebrar el acuerdo, que ameriten su escogencia;
- iii. Determinado lo anterior, se negociarán los términos y condiciones de la celebración del convenio y se procederá a su perfeccionamiento.

4.1.7. Orientación de procesos de investigación socio económica.

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX, en conjunto con uno o varios investigadores, juntan esfuerzos encaminados a la ejecución de las labores necesarias que le posibiliten a la Oficina Asesora de Planeación el desarrollo de una o varias de las siguientes tareas relacionadas con problemáticas relacionadas con el objeto de la entidad:

- i. Procesos de investigación socioeconómica;
- ii. Diagnóstico externo e interno;
- iii. Prospección;
- iv. Fijación de objetivos, políticas y directrices;
- v. Programación de acciones;
- vi. Asignación de recursos;
- vii. Evaluación de planes;

Podrán ser investigadores, las personas jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, que cuenten con grupos de investigación apropiados para el desarrollo de las actividades determinadas por la entidad. Así mismo, se podrán vincular a personas naturales que pertenezcan a un destacado grupo de investigación, o a una institución de educación superior de Colombia o del extranjero, desde que cuente con reconocida idoneidad.

NOTA: Los acuerdos estratégicos de que trata el presente apartado consisten en el desarrollo de una serie de labores enmarcadas dentro del objeto social del ICETEX (artículo 2° de la Ley 1002 de 2005), en lo que respecta a las actividades de fomento social de la educación superior.

Estos acuerdos son diferentes a los contratos de consultoría a que alude el Manual de contratación de la entidad, en tanto que estos tienen por objeto contar con estudios o productos intelectuales terminados, enmarcados en necesidades diferentes a las del objeto de la entidad.

b. Aspectos de trámite:

- i. Se podrán celebrar contratos y convenios que tengan por objeto procesos de investigación socio económica acordes con los planes y programas misionales de ICETEX:
 - a. Por iniciativa del ICETEX;
 - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional;
- ii. En cualquiera de los dos casos, se podrá:
 - a. Acudir a una convocatoria pública, cuando quiera que se establezca la conveniencia de comparar metodologías de abordaje de lo que se propone;
 - b. Celebrar el contrato o convenio de manera directa;
- iii. Cuando se acuda a una convocatoria pública, se publicarán las bases de selección, a la cual podrán invitarse a ciertas personas determinadas, habida cuenta de su reconocida idoneidad.

Se definirán los criterios de selección, pudiéndose acudir a la calificación mediante jurados de pares.

- iv. Cuando se celebren directamente, se justificará lo pertinente en documento previo, acreditándose las condiciones de idoneidad y capacidad de la persona escogida, en conjunto con una explicación que dé cuenta de pertinencia del proyecto de investigación socio económico a ejecutar, en conjunto con su metodología o enfoque de trabajo.

4.1.8. Alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el financiamiento de la educación superior a través del crédito educativo.

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, celebrado con entidades públicas o privadas, encaminado a promover el acceso a la educación superior por medio del crédito educativo. Por virtud de estas alianzas:

- i. Se otorga financiamiento, **avales o pago de intereses** a la educación superior a través del crédito educativo;
- ii. El ICETEX, como otorgante del crédito le gira, directamente a una Institución de Educación Superior, los costos de inscripción en un programa académico, en determinado ciclo;
- iii. Se podrán pactar otro tipo de prestaciones, tanto a cargo del ICETEX, como de los entes públicos o privados, encaminados a ejecutar acciones encaminadas a que la población destinataria de la política de financiamiento acceda y permanezca en la educación superior.

b. Aspectos de trámite.

- i. Se podrán celebrar:
 - a. Por iniciativa del ICETEX;

- b. Por iniciativa de una IES, de carácter nacional o internacional;
- ii. En cualquiera de los dos casos, se determinará, en documento previo:
 - a. La conveniencia de celebrar el respectivo acuerdo, en atención a las finalidades y propósitos de la entidad;
 - b. La estimación de los costos administrativos que deberán reconocérsele a la entidad, de ser el caso.
- iii. Se negociarán los aspectos del contrato con la IES, sin perjuicio que en algunos casos el ICETEX establezca minutas proforma, para facilitar el trámite administrativo.

4.2. Negocios jurídicos especiales del ICETEX

4.2.1. Registro de Créditos

a. Objeto:

Contrato por virtud del cual, se le encarga a una entidad legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 27 de 1990, la custodia, administración y recepción en depósito de los valores suscritos por el ICETEX. Los depósitos permiten que los títulos físicos sean inmovilizados en bóvedas de alta seguridad permitiendo su circulación a través de registros electrónicos.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza determinará la necesidad que justifica la celebración del contrato;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad administradora de depósitos centralizados de valores en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;
- iii. Determinado lo anterior, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la sociedad administradora de depósitos centralizados de valores escogida.

4.2.2. Contratación de centro de contacto para recuperación de cartera a través de servicios BPO (Business Process Outsourcing)

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades que tiene por objeto obtener los servicios de centro de contacto, mediante instrumentos tecnológicos, que permitan un acercamiento con los deudores del ICETEX, en procura de poder obtener el pago de obligaciones insolutas.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza determinará la necesidad que justifica la celebración del contrato;

- ii. De advertirse la existencia de un Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la necesidad identificada, se procederá a adherir a él mediante la emisión del correspondiente orden de compra, de conformidad con lo señalado por CCE;
- iii. De mediar motivos razonados, justificados y suficientes, que determinen la conveniencia de adherir al instrumento de agregación de demanda, se justificará la celebración con determinada persona jurídica, especificándose los criterios de experiencia e idoneidad que justifican su elección.

4.2.3. Cobro pre jurídico y conexos

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, celebrado con personas naturales o jurídicas, en procura de contar con su acompañamiento en la gestión pre judicial de cobro de obligaciones insolutas derivadas de créditos educativos otorgados por el ICETEX.

Para coadyuvar a la gestión de cobranza de la entidad, se podrán celebrar contratos que permiten el desarrollo de esta gestión, los que podrán comprender tareas tales como: (i) la investigación de bienes; (ii) la vigilancia; y, (iii) los demás que tengan objetos similares.

b. Aspectos de trámite:

- i. Se determinará la necesidad por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en documento previo;
- ii. Cuando se trate de contratar múltiples personas naturales, se establecerá una minuta única de prestación de servicios, y se celebrarán a los contratos acudiendo a la minuta preestablecida por la entidad, habiéndose verificado previamente los requisitos de idoneidad del contratista

4.2.4. Venta de cartera

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, celebrado con una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, que tiene por objeto la cesión de cualquier tipo de cartera a cambio de un precio determinable en dinero.

b. Aspectos de trámite:

- i. Se determinará la necesidad por parte del área competente;
- ii. Se podrá celebrar el contrato directamente con la Central de Inversiones -CISA S.A.-, de encontrarse conveniente para la entidad;

- iii. En el evento en que no se opte por su celebración con CISA, se abrirá una convocatoria en la que el criterio de selección será el mayor precio de retorno favorable al ICETEX, el que en todo caso deberá ser más alto al que en idénticas condiciones ofrezca CISA.

4.2.5. Análisis de riesgo

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades por virtud del cual se vincula a una persona para que efectúe un estudio del perfil crediticio de un interesado en obtener financiación a través de un programa de crédito educativo ofertado por el Icetex.

b. Aspectos de trámite:

:

- i. Establece la necesidad;
- ii. Determina en documento previo quién puede satisfacerla de mejor manera en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX, ponderando el costo-beneficio para los postulantes.
- iii. El ICETEX previo análisis podrá determinar quién asumirá los costos del análisis de crédito.

4.2.6. Contratos o Convenios de fondos en administración

a. Objeto:

Acuerdos de voluntades que se materializan por medio de convenios y/o contratos por virtud de los cuales, el ICETEX, se encarga de la gestión de recursos económicos provenientes de personas jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, con el fin de administrar recursos para el acceso, permanencia y culminación de estudios de una población específica, teniendo en cuenta:

- i. Estos convenios y/o contratos podrán celebrarse como consecuencia de la iniciativa, ya sea del ICETEX, como de las personas jurídicas que manifiesten interés en su constitución de un fondo en administración. Cuando el origen del Fondo devenga de una norma jurídica, legal o reglamentaria, se tendrán en cuenta los fines y aspectos allí precisados.
- ii. En la estructuración de las condiciones financieras se tendrá en cuenta, dentro de la estructura de costos del respectivo Fondo, la forma en que han de serle reconocidos al ICETEX los gastos de administración en que incurra su operación.
- iii. Una vez concluido el plazo o condición a que se encuentre afecta la vigencia del respectivo convenio y/o contrato, se procederá a su liquidación dentro de los términos de ley o pactados, sin que haya lugar a que se entienda prorrogado automáticamente.
- iv. En el respectivo convenio y/o contrato se pactarán la periodicidad en la que el ICETEX rendirá informes alrededor de la gestión de los recursos afectos al Fondo.
- v. Se constituirá un ente colegiado denominado Junta Administradora, como máximo órgano de control y decisión del fondo, de la cual el ICETEX hará parte por medio del Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado, quien tendrá voz pero no voto.
- vi. El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por la persona jurídica, de derecho público o privado, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia EL ICETEX no comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del fondo.

- vii. El respectivo convenio y/o contrato regulará los términos y condiciones generales bajo las cuales el ICETEX destinará los recursos cuya administración se le encomienda por medio de un constituyente, entendiendo este como la persona jurídica, de derecho público o privado. Estos aspectos podrán constar de manera más amplia en el correspondiente reglamento operativo del Fondo, documento que es parte integral del convenio y/o contrato donde se describe toda la operatividad que se debe desarrollar en el Fondo conforme los acuerdos especificados en el convenio suscrito.
- viii. Realizar el reintegro de los rendimientos obtenidos con recursos de la Nación de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

ix.

b. Aspectos de trámite:

- i. Se podrán celebrar contratos y convenios de Fondos en Administración:
 - a. Por iniciativa del ICETEX;
 - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional;
- ii. En cualquiera de los dos casos, la Vicepresidencia de Fondos en Administración, determinará, en documento previo:
 - a. La conveniencia de celebrar el respectivo acuerdo, en atención a las finalidades y propósitos de la entidad;
 - b. La estimación de los costos administrativos que deberán reconocérsele a la entidad, de ser el caso.
- iii. Se negociarán los aspectos del contrato con el constituyente del Fondo en Administración, incluyendo la definición del contenido del reglamento operativo del Fondo en Administración.

4.2.7. Contratos que tengan por objeto operaciones financieras con establecimientos de crédito

a. Objeto:

Aquellos contratos que celebre el ICETEX, que tengan por objeto operaciones financieras con establecimientos bancarios, de conformidad con lo señalado por el artículo 7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), se registrarán tanto por lo dispuesto en dicho Estatuto, como por lo que señala el Código de Comercio.

En particular, la constitución o apertura de cuentas o de suscripción de instrumentos financieros se sujetará a las minutas preestablecidas por los establecimientos bancarios.

b. Aspectos de trámite:

- i. Se determinará en documento previo por la Vicepresidencia Financiera:
 - a. La necesidad que justifica la celebración del contrato correspondiente;

b. La justificación de celebrarlo con determinada entidad financiera en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;

ii. Determinado lo anterior, si se trata de adherirse a productos o servicios financieros que prestan los establecimientos bancarios, en igualdad de condiciones a quienes se lo soliciten, se procederá a adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida.

4.2.8. Contratación de estudios para emisión de bonos sociales y títulos

a. Objeto:

Se podrán celebrar contratos con asesores especializados para la estructuración de emisiones de títulos y bonos para realizar los estudios necesarios para la emisión de Títulos de Ahorro Educativo, TAE, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18 de 1988, sus decretos reglamentarios y demás normatividad aplicable al Icetex.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo por la Vicepresidencia Financiera:

- i. La necesidad que justifica la celebración del contrato correspondiente;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada persona en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;
- iii. Determinado lo anterior, si se trata de adherirse a productos o servicios que se prestan en igualdad de condiciones a quienes se lo soliciten, se procederá a adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida.

4.2.9. Emisión de bonos con financiación externa.

a. Objeto:

Se podrán efectuar emisiones nominados en moneda extranjera, con arreglo a la normatividad aplicable al Mercado Público de Valores y a las reglas de endeudamiento público aplicables a la materia.

b. Aspectos de trámite:

Se aplicarán las normas del mercado público de valores.

4.2.10. Operaciones de manejo de portafolio

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, por medio del cual un tercero, persona jurídica, efectúe operaciones encaminadas a mejorar la liquidez del ICETEX mediante la evaluación, selección, administración y control de un conjunto o combinación de activos financieros.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. La Vicepresidencia Financiera determinará la necesidad que justifica la celebración del contrato;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;
- iii. Determinado lo anterior, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la entidad escogida.

4.2.11. Acuerdos de confidencialidad para operaciones conexas de crédito

a. Objeto:

Negocio por medio del cual, el ICETEX, en conjunto con una o varias entidades financieras, determina aspectos relevantes de las operaciones financieras que han de mantenerse en condiciones de confidencialidad, en atención a políticas de seguridad y buenas prácticas propios del sector financiero.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. La Vicepresidencia Financiera determinará la necesidad que justifica la celebración del acuerdo;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;

Determinado lo anterior, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la entidad escogida.

4.2.12. Operaciones de Tesorería

a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, un proveedor de servicios le brinda al ICETEX las herramientas y el soporte físico y tecnológico necesario para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de un portal centralizado que le permite contar, en línea, con datos e información correspondiente a su tesorería y manejo de cuentas.

b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. La Vicepresidencia Financiera determinará la necesidad que justifica la celebración del contrato;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;
- iii. Determinado lo anterior, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la entidad escogida.

5. Disposiciones finales.

5.1. Disposiciones para la aplicación del presente instrumento

Téngase en cuenta:

5.1.1. Criterios generales:

Para la celebración y ejecución de los negocios señalados en el presente instrumentos, se tendrán en cuenta las disposiciones acá previstas en conjunto con las normas legales y reglamentarias que regulen determinado tipo contractual.

En caso de vacíos o deficiencias, se acudirá a una interpretación armónica de los principios, teniéndose en cuenta que la finalidad de estos instrumentos es la pronta y cumplida satisfacción de las funciones y fines de la entidad. Para el efecto, el respectivo representante legal de la entidad, dejará constancia escrita en donde explicará los fundamentos razonados de su decisión, haciendo referencia motivada a la aplicación de los principios que rigen la actividad contractual de la entidad.

No se aplicarán reglas dispuestas en el Estatuto General de Contratación, salvo que una norma legal, de manera expresa y específica, ordene que un determinado punto se discipline por lo allí previsto.

5.1.2. Sujeción a reglas presupuestales

En el evento en que ICETEX haga aportes para la celebración o ejecución de los instrumentos a que se refiere el presente instrumento, deberá contar con el soporte presupuestal respectivo.

5.1.3. Negocios Jurídicos Estratégicos sometidos a la ley extranjera

En atención al régimen contractual del ICETEX, y en concordancia con lo señalado en el artículo 860 del Código de Comercio:

- a. El ICETEX podrá celebrar Negocios Jurídicos Estratégicos en Colombia o en el extranjero.
- b. En relación con los Negocios Jurídicos Estratégicos cubiertos por el presente documento y que sean celebrados con domiciliados en el exterior, se regirán, tanto en su formación como en su ejecución, por la ley extranjera y por el acuerdo directo entre las partes. En consecuencia, no serán exigibles por el ICETEX requisitos administrativos o de trámite ante ninguna autoridad colombiana.

5.1.4. Informalidad y adaptabilidad.

Los Negocios Jurídicos Estratégicos no precisarán de formalidades especiales, por manera que su celebración deberá tener en cuenta el entorno que rodea la respectiva operación, con miras a adaptar sus formalidades, única y exclusivamente, a los requerimientos necesarios para poder perfeccionar el acuerdo correspondiente.

Cuando determinada actividad cuente con contratos de condiciones uniformes previamente dispuestos por otra persona jurídica, el ICETEX podrá prescindir de sus propias minutas, y proceder a adherir a los instrumentos predispuestos.

5.1.5. Prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades

Los intervinientes en la ejecución de los Negocios Jurídicos Estratégicos, tendrán en cuenta que la finalidad de los trámites señalados en este instrumento, o en disposiciones especiales, es la efectividad y materialización de las funciones y objetivos de la entidad, por lo cual, cualquier normativa, se aplicará en el sentido de hacer prevalecer la celebración y ejecución del correspondiente acto jurídico, sin que se dé lugar a entorpecer la gestión, o a abstenerse de suscribir un documento, por puras razones de forma.

5.1.6. Reparto de actividades y Delegación.

- a. Criterios generales para el reparto adecuado del trabajo.
 - i. Cada área será responsable de adelantar la gestión requerida para lograr el perfeccionamiento del respectivo Acuerdo;
 - ii. Los miembros de cada área actuarán de manera conjunta y coordinada para proyectar los documentos requeridos para lograr el perfeccionamiento del Acuerdo;
 - iii. La Oficina Asesora Jurídica brindará su apoyo y acompañamiento cuando por la complejidad del asunto se requiera contar con su opinión sobre determinado punto de derecho.
- b. Criterios generales sobre delegación.

El presidente podrá delegar la competencia para la celebración de los Acuerdos señalados en el presente instrumento, radicándola en el servidor más alto de la correspondiente área administrativa de la entidad que efectúe la correspondiente gestión.

Cuando quiera que, por la magnitud de la gestión, se estime conveniente adelantar un solo trámite en que se vean involucradas varias áreas, el Presidente podrá designar un solo delegado.

En cualquier evento, se podrá tener en cuenta lo aludido en el artículo 844 del Código de Comercio, cuando a ello haya lugar.

5.1.7. Coordinación

Las distintas áreas del ICETEX tramitarán los documentos requeridos para la celebración, ejecución y liquidación de los respectivos Negocios Jurídicos Estratégicos a su cargo, sin perjuicio de lo cual, podrán solicitar el apoyo, soporte y acompañamiento de otras áreas de la entidad, cuando quiera que se evidencie la

necesidad de contar con información, análisis, dictámenes o conceptos que requieran de determinados conocimiento técnicos o especializados.

5.1.8. Previsiones para ejercer la supervisión.

Cuando a ello haya lugar, se observarán las reglas al efecto señaladas en el Anexo 4 del Manual de Contratación del ICETEX.

5.1.9. Reglas generales sobre liquidación.

La liquidación es un acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX y su aliado consignan el balance final o corte definitivo de cuentas, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto, con miras a darle término a la relación, y poderse declarar a paz y salvo.

En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del Acuerdo, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo.

Se acudirá a la liquidación cuando quiera que, por virtud del Acuerdo, se hayan asignado recursos, y se precise dejar constancia fundamentada alrededor del modo en que fueron ejecutados.

El término para liquidar será el que convengan las partes.

Si el cooperante o aliado no concurre a la suscripción del acta de liquidación, no obstante lo cual, se verifica por parte del ICETEX que se encuentra a paz y salvo, se procederá a la elaboración y suscripción del acta de cierre en donde constará el balance de ejecución.

5.2. Vigencia y derogatorias.

El presente Manual rige **a partir de 2 de julio de 2021** y deroga y todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presidente, mediante Resolución motivada, podrá prorrogar el momento de entrada en vigencia del presente Manual de Contratación.

5.3. Régimen de transición.

Los procedimientos que hayan sido iniciados de manera previa a la entrada en vigencia de este instrumento, seguirán su trámite conforme a las previsiones anteriores, hasta el perfeccionamiento del respectivo contrato. Una vez perfeccionado el contrato, todo lo concerniente a su ejecución, control y vigilancia, liquidación, y la etapa pos contractual, habrá de reglarse por las previsiones del presente Manual de contratación y sus anexos.